



529-2022\_Inf\_SUBV. FESTIVALES-EVENTOS-C.AUDIOV\_MINIMIS

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN \_/2022, DE 2022, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTO, EN EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE FESTIVALES, CINECLUBS, CONCURSOS, JORNADAS, EVENTOS Y PROYECTOS SINGULARES Y ASOCIACIONES DE CARACTER AUDIOVISUAL PARA EL AÑO 2022

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha 3 de mayo de 2022 en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el artículo 4.3 del Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En virtud del artículo 61 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, del artículo 11 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y del artículo 11.5 de la Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

## I. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

### A) OBJETO

Mediante esta Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de festivales, cineclubs, concursos sobre aspectos cinematográficos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual y a las asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual en la Comunitat Valenciana.

La concesión de estas subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva.

### B) FINANCIACIÓN, DURACIÓN, CUANTIA, ACCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

A la financiación de las ayudas que se prevén en esta Orden se destinan 589.000€, con cargo al presupuesto de 2022.

Las ayudas se concederán para las actividades que tengan lugar entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, ambos inclusive, excepto en el caso de ayudas a las acciones de promoción de producciones valencianas para su participación en los premios Goya y Óscar por parte de empresas productoras, en cuyo caso el período se extenderá del 1 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

Se destinarán las siguientes cuantías de ayuda a las actividades que a continuación se relacionan:

- 1.- Ayudas a festivales: 320.000€, para un máximo de 25 ayudas. El importe máximo por ayuda será de 20.000 €
- 2.- Ayudas a cineclubs: 45.000€, para un máximo de 6 ayudas. El importe máximo por ayuda será de 10.000€.



529-2022\_Inf\_SUBV. FESTIVALES-EVENTOS-C.AUDIOV\_MINIMIS

3.- Ayudas a la realización de concursos, jornadas, eventos o proyectos singulares: 124.000€, para un máximo de 8 ayudas, de los cuales 25.000€ se destinarán a las acciones para la promoción de producciones para los Goya y Oso sin límite de proyectos subvencionados en esta categoría. El importe máximo por ayuda será de 20.000 €, salvo en el caso de los concursos que el límite se situará en 7.000€

4.- Ayudas al mantenimiento de asociaciones profesionales y empresariales: 100.000€, para un máximo de ayudas. El importe máximo por ayuda será de 20.000 €

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de las ayudas no podrá superar el 50% del presupuesto ejecutado el ejercicio anterior, en todos los casos, de la actividad a la que se destina, siempre que se hubiera realizado.

No podrán presentarse a las ayudas a jornadas, eventos o concursos las actividades realizadas por festivales cineclubs. No podrán presentarse a las ayudas a jornadas, eventos o concursos las actividades realizadas por asociaciones profesionales que se valoren en las ayudas a asociaciones y que sean susceptibles de ser subvencionadas dentro de este apartado.

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso percibido.

#### C) BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas destinadas a festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, y las empresas, asociaciones y entidades que organicen festivales, cineclubs, concursos sobre aspectos cinematográficos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual en la Comunitat Valenciana, siempre que dispongan de estructura y capacidad de gestión para realizar dichas actividades de acuerdo con el proyecto de actividades presentado junto con la solicitud. También las asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual valenciano que cumplan ciertos requisitos y que desarrollen su actividad habitual en la Comunitat Valenciana, atendiendo a su domicilio social y a las actividades que figuren en el proyecto aportado junto con la solicitud.

#### D) MOTIVO DE NO SUJECION

De acuerdo con la base decimonovena, las ayudas contempladas en la presente convocatoria están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L352, 24.12.2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de minimis.

## II. EVALUACIÓN

Las ayudas que se concedan al amparo del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo



529-2022\_Inf\_SUBV. FESTIVALES-EVENTOS-C.AUDIOV\_MINIMIS

que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (en adelante, Reglamento (UE) n.º 1407/2013) no son ayudas de Estado, al considerar que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107 del TFUE y consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del artículo 6.1 del Reglamento 1407/2013, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020).

Estas referencias no se recogen en el Anexo de la Orden objeto de informe, por lo que el centro gestor de la medida deberá incluirlas.

2.- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado:

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
  - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en a los productores primarios
- d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora
- e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Estas limitaciones no se establecen en el Anexo de la Orden, por lo que el centro gestor de la medida deberá añadirlas.

3.- Este Reglamento de acuerdo con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda "transparentes", es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda.

Esta ayuda de minimis consiste en una subvención, por lo que se considera ayuda transparente.

4.- De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento, el importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de minimis concedida a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de minimis, el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de minimis. A tal efecto, solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas minimis (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de minimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir, que, para toda nueva ayuda de minimis que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de minimis otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 21 del Reglamento 1407/2013. El centro gestor de las ayudas además de asegurarse de su cumplimiento, deberá completar el texto de la Orden con estas limitaciones y el requerimiento de la declaración de ayudas de minimis.

5.- Según su artículo 5, las ayudas de minimis concedidas con arreglo a este Reglamento 1407/2013

- podrán acumularse con:

- a) otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento
- b) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

El centro gestor de la ayuda además de recoger estas reglas de acumulación en el texto de la Orden, deberá asegurarse de su cumplimiento. Para ello, el centro gestor deberá obtener otra declaración responsable de las entidades beneficiarias, sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superan los límites establecidos o, en caso de que las ayudas de minimis no se concedan para costes subvencionables específicos, de otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.



529-2022\_Inf\_SUBV. FESTIVALES-EVENTOS-C.AUDIOV\_MINIMIS

6.- El Reglamento (UE) nº1407/2013 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 8 según redacción dada por el Reglamento (UE) 2020/972.

El centro gestor debe tener en cuenta que el período de vigencia del Reglamento en el cual se ampara la medida alcanza hasta 2023.

### III. CONCLUSION

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

Estas ayudas podrían ser compatibles con la normativa de competencia de la Unión Europea, si cumplen los requisitos que se exigen en el Reglamento 1407/2013 al cual se acogen, y por consiguiente con el mercado interior, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

1. La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe.
2. El centro gestor de la ayuda también deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ⌚ Informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de mínimos, haciendo referencia expresa al Reglamento 1407/2013, citando su título y referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea [Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L352 de 24.12.2013)].
- ⌚ Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de este Reglamento 1407/2013, por lo que se deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de mínimos durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión. (artículo 6.4 del Reglamento de mínimos).
- ⌚ A través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, facilitar Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en este Reglamento 1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas de mínimos recibidas por una empresa a tenor de este Reglamento 1407/2013 y de otros reglamentos de mínimos (artículo 6.5 del Reglamento de mínimos).

Se considera conveniente que se incorporen las obligaciones mencionadas en el texto de la Orden, al objeto de asegurar su cumplimiento.



529-2022\_Inf\_SUBV. FESTIVALES-EVENTOS-C.AUDIOV\_MINIMIS

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

El director general de Fondos Europeos

[Redacted] 13/05/2022 10:43:01

